



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

| | | | |
|-------|---------------------|------|---------|
| Fecha | 01 de marzo de 2024 | Hora | 3:00 pm |
|-------|---------------------|------|---------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | |
|-------------------------------|---|
| 05001 31 05 018 2016 01336 00 | |
| DEMANDANTE: | SILVIA ROSA VILLA CARDONA |
| DEMANDADOS: | LUIS ALBERTO, OVIDIO DE JESUS, LIBIA, BELARMINA y ESPERANZA SUAREZ AGUDELO, en calidad de hijos y herederos determinados del señor OSCAR EMILIO SUAREZ AGUDELO, y en contra de los herederos indeterminados de este |
| LITISCONSORTE: | ANA DE DIOS y EMILMA DE JESÚS SUAREZ AGUDELO |

| CONTROL DE ASISTENCIA |
|--|
| <p>A la audiencia comparecen:</p> <p>Demandante: SILVIA ROSA VILLA CARDONA Apoderado: JAHIR ALBERTO HERNANDEZ CARVAJAL. T.P. 169.968 C.S.J</p> <p>Demandado: LUIS ALBERTO, LIBIA, BELARMINA y ESPERANZA SUAREZ AGUDELO, en calidad de hijos y herederos determinados del señor OSCAR EMILIO SUAREZ AGUDELO, y en contra de los herederos indeterminados de este. Apoderado: JHON EDISSON ARANGO ORTIZ. T.P. 342.947 C.S.J</p> <p>Litisconsorte Necesario Por Pasiva: ANA DE DIOS y EDELMIRA DE JESÚS SUAREZ AGUDELO Apoderado: JOSÉ NEFTALÍ SÁNCHEZ MESA. T.P. 372.334 C.S.J</p> <p>Advierte el despacho que frente al demandado OVIDIO DE JESUS SUAREZ AGUDELO la demanda se dio por no contestada mediante auto del 8 de febrero de 2018, documento visible a Ítem 01 del expediente digital. fl. 80 al 81. Si bien inicialmente se conectó, luego se desconectó sin pronunciamiento alguno</p> |
| SANEAMIENTO |

Declarado abierto el acto con la asistencia de las partes antes relacionadas, y previo al agotamiento de las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTYSS, advierte el despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del CPTYSS, en consonancia con el artículo 132 del CGP, pues de continuar con el trámite podría dar al traste con la nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 132 del CGP, cuyo tenor literal reza:

“El proceso es nulo en todo en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes o de aquellas que deban suceder el proceso a cualquiera de las partes, cuando la Ley así lo ordena (...)

Pues bien, de un estudio detenido del proceso, se advierte que la demanda va dirigida en contra de los herederos del señor OSCAR EMILIO SUAREZ AGUDELO (ex empleador fallecido) y de esta forma mediante auto del 14 de marzo de 2017, se admitió en contra de LUIS ALBERTO SUAREZ AGUDELO, OVIDIO DE JESUS SUAREZ AGUDELO, LIBIA SUAREZ AGUDELO, BELARMINA SUAREZ AGUDELO y ESPERANZA SUAREZ AGUDELO, como herederos del señor OSCAR EMILIO SUAREZ AGUDELO y en contra de los herederos indeterminados del señor OSCAR EMILIO SUAREZ AGUDELO, vinculación que se hizo a propósito de lo reseñado en el artículo 87 del CGP, una vez adelantado el trámite de notificaciones por la parte demandante, mediante providencia del 8 de febrero de 2018 (cfr. fl. 80), se adoptaron medidas para el impuso y se dispuso ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados demandados, y en efecto así se hizo, con la respectiva publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (cfr. fl. 92 y 93).

Adelantado el trámite y sin que se lograra la completa notificación a los demandados, en providencia del 24 de mayo de 2019, se indicó.

“En cuando a la solicitud de la parte demandante de nombrarse curador adlitem de los herederos indeterminados, por economía procesal, una vez integrada en su totalidad (...)”

Sin embargo, en providencia del 15 de junio de 2023, se indicó:

“Ahora bien, mediante auto del 24 de mayo de 2019, notificado por estados N°82 del día 27 del mismo mes y año (Fl. 97 y 98 ibídem, una vez acreditado que las señoras ANA DE DIOS SUAREZ AGUDELO y EDILMA DE JESÚS SUAREZ AGUDELO, son herederas determinadas del señor OSCAR EMILIO SUAREZ AGUDELO, se ordenaron vincular por pasiva ordenando su notificación, por lo que no se accedió al nombramiento de curador solicitado por la parte actora hasta tanto se realizara la notificación personal a las vinculadas, sin que hasta la fecha se observe ningún memorial de la parte actora donde se verifique la notificación, razón por la cual se requiere nuevamente a la parte demandante para que efectúe los trámites pertinentes para notificación de las vinculadas en calidad de litisconsortes necesarias por pasiva, para lo cual se otorga el término perentorio de diez (10)

días, so pena de dar aplicación a la consecuencia dispuesta en el parágrafo del artículo 30 del CPTYSS)”

Fue así que previo requerimiento para la notificación de la totalidad de las partes, providencia del 6 de julio de 2023, se procedió a disponer el archivo por parágrafo ante la inactividad de la parte de lograr a totalidad de los demandados, decisión que fue objeto de recurso de reposición y en providencia del 13 de julio de 2023, se repuso la decisión .

Acto seguido y una vez notificado en debida forma a los herederos determinados faltantes, se procedió a hacer control a las respuestas a la demanda y se fijo fecha para esta audiencia.

Conforme lo indicado, advierte el Juzgado que si bien se surtió el emplazamiento en debida forma de los herederos indeterminados, no se ha nombrado el defensor de oficio para que represente los intereses de dicha parte, y poder así considerar que en efecto la litis se encuentra debidamente trabada, lo que va en contravía del derecho de defensa de los indeterminados del SUAREZ AGUDELO, principio integrador del debido proceso.

Es por esta razón y en aras a no conculcar los derechos fundamentales expuestos, de los herederos indeterminados del señor OSCAR EMILIO SUAREZ AGUDELO la judicatura se dispondrá a adoptar como medida de saneamiento a propósito se itera de lo previsto en los artículos 48 del CPTYSS en consonancia con el artículo 132 del CGP, y del artículo 29 del CPTYSS, nombrar como defensor de oficio para que represente los intereses de los herederos indeterminados del señor OSCAR EMILIO SUAREZ AGUDELO, al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIOS, identificado con C.C. 1.128.279.794, portador de la T. P. 307.794, correo electrónico alejandoochoopalacio@gmail.com, celular 304 410 49 38, cargo de obligatorio cumplimiento tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del CG, disponiéndose por Secretaria su notificación, quien deberá en un término no mayor a 3 días indicar su aceptación, o enviar justificación objetivo para su relevo; una vez recibido la aceptación por parte de la Judicatura, se enviará el link del expediente momento en el cual empezará a correr el término de traslado dispuesto en el artículo 74 del CPTYSS, para su respuesta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS. (sin objeción alguna)

SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Ahora bien consciente el Despacho del año de radicación del presente asunto, desde ya, en adopción de medidas de dirección procederá a fijar como fecha para llevar a cabo audiencia del 77 y 80 el 6 de mayo de 2024 a las 1 y 30. Sin perjuicio del control de términos y respuesta del curador, previo a la fecha fijada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

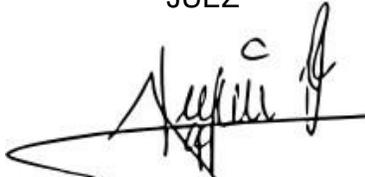
LINK DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/d5672af8-ebf3-4af4-9f98-307d31711625>
- **Número de proceso:** 05001310501820160133600
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 11/29/2026 8:16:05 AM
- **Número copias:** 1000
- **Fecha de generación:** 3/4/2024 8:16:05 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI